

ORDEN de 28 de febrero de 1961 por la que se asimila al Grupo IV del Anexo del Reglamento de Dietas a los Conservadores del Museo del Pueblo Español.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Ministerio de Educación Nacional relativa a la inclusión de personal dependiente del Museo del Pueblo Español, en el Anexo del Reglamento de Dietas, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, y habida cuenta de que dicho personal no figura en ninguno de los grupos del citado Anexo,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades que le han sido conferidas en el artículo 31 del mencionado Reglamento de Dietas, ha tenido a bien disponer que los Conservadores del Museo del Pueblo Español sean asimilados al grupo IV, a efectos del percibo de dietas.

Lo digo a VV. EE. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 10 de febrero de 1961 por la que se concede la libertad condicional a los corrigendos que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón): Bernabé Pino Quero, Gabriel López Cañizares, Julián Aguerri Martínez y Angel Pose Llaño, y al de las Prisiones Militares de Alcalá de Henares (Madrid) Angel del Pino Luque.

Madrid, 10 de febrero de 1961.

BARROSO

ORDEN de 17 de febrero de 1961 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico, a doña María Luisa Díaz Alcoba y a sus hijos.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden de 11 de marzo de 1941 («D. O.» número 59), y por hallarse incurso en el artículo 13 del citado Reglamento, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria con cinta azul y carácter honorífico a doña María Luisa Díaz Alcoba y a sus hijos, Juan y Evaristo Rubio Díaz, residentes en Las Palmas de Gran Canaria, con domicilio en el Cuartel de la Guardia Civil.

Por el Gobernador Militar del lugar de residencia de los interesados se dará cuenta a los mismos de la presente Orden.

Madrid, 17 de febrero de 1961.

BARROSO

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES de la Dirección General de Tributos Especiales por las que se declara exentas del pago de los impuestos las tómbolas que se citan.

Con fecha 24 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Jaén, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Jaén del

12 de marzo al 26 de marzo y del 8 de junio al 22 de junio de 1961.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 27 de febrero de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—946.

*

Con fecha 24 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Arzobispo de Sevilla, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Sevilla del 8 de abril al 23 de abril de 1961.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 27 de febrero de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—947.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al reverendo Padre don Félix Aguado Calvo, Cura Párroco de la Parroquia de San Andrés Apóstol, de Villaverde Alto, de esta capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 10 del pasado mes de febrero se autoriza al reverendo Padre don Félix Aguado Calvo, Cura Párroco de la Parroquia de San Andrés Apóstol, de Villaverde Alto, de esta capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 16 del próximo mes de mayo, al objeto de allegar recursos para las atenciones del dispensario y escuelas parroquiales, en la que habrán de expedirse 55.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de dos pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: un televisor «Marconi», modelo TM-901, de 17", valorado en 16.245 pesetas, con antena telescópica acoplada; una estufa «Fortis», modelo «Senior», de gas butano, valorada en 1.994, y una cocina a gas butano «Fagor», modelo Victoria, valorada en 1.350 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 16 de mayo, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Las papeletas de esta rifa serán expedidas directamente por el señor Cura Párroco en la misma Parroquia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 3 de marzo de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.052.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace pública la sanción que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 107/61 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso quinto del artículo séptimo de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Bartolomé Romero Eciija.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 652 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de sesenta y cinco días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará

el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Bartolomé Romero Eclja y estar avecinado en Madrid.

Algeciras, 28 de febrero de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—969.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de febrero de 1961 por la que se clasifica como Fundación benéfico-particular de carácter puro la instituida por don Federico Climent Caudet.

Ilmo. Sr.: Visto expediente de clasificación de la Fundación «Federico Climent», en Madrid;

Resultando que don Federico Climent Caudet, por escritura pública fecha 24 de septiembre de 1959, tuvo a bien instituir un premio de mil pesetas anuales a favor de los vendedores de prensa jubilados de Madrid, premio que se sorteará entre dichos jubilados para dejarlo adjudicado en el día y acto en que en cada año sea distribuido el aguinaldo de Navidad entre los mismos, expresándose que el que reciba un premio un año ya no podrá quedar incluido entre los sorteables para los años sucesivos;

Resultando que, como base económica de la Fundación, dejó 25 cédulas del Banco de Crédito Local de al 4 por 100, emisión de 1956, de 25.000 pesetas de valor nominal;

Resultando que como organismo patronal de la institución que creaba dejó designado el compuesto por el mismo fundador o, desaparecido él, el sucesor que de los de él quede por él mismo designado, el Presidente del Montepío Benéfico de Vendedores de Periódicos, de Madrid, y el Presidente de la Caja Social de Subsidios del mismo Montepío, con la advertencia de que la Presidencia del Patronato quedará vinculada al mismo fundador o a sus sucesores;

Resultando que entre las demás disposiciones de detalle obrantes en la escritura de institución figura la de relevación al Patronato de toda rendición de cuentas, puesto que según él mismo expresa, deja el cumplimiento de su voluntad fundacional a la fe, conciencia y leal saber y entender del Patronato que designe;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que la institución que el señor Climent y Caudet deja dispuesta reviste ciertamente todos los caracteres legales de una Fundación benéfico-particular, puesto que responde a la satisfacción en algún grado de necesidades espirituales o físicas, y que para su efectividad no necesita de subvención alguna de tipo oficial; siendo, por lo demás, suficiente la concreta base económica que deja asignada;

Considerando que relevado de toda obligación de rendición de cuentas el organismo patronal, no queda como obligación de éste otra que la de justificar ante el Protectorado el cumplimiento de las cargas fundacionales; en este caso, la del sorteo y adjudicación anual del premio a que escuetamente la Fundación se reduce;

Considerando que respecto de los títulos o valores, cuyos réditos han de servir de base para adjudicación del premio fundacional, únicamente procede que se dejen depositados e intransferiblemente adscritos a la Fundación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se tenga por clasificada como Fundación benéfico-particular de carácter puro, y consiguientemente sometida al Protectorado de este Ministerio de la Gobernación, la instituida en su citada escritura con el nombre de «Federico Climent» por don Federico Climent Caudet, con las finalidades que se dejan expresadas.

Segundo. Que se tengan por admitidos y confirmados en sus puestos a los miembros del organismo patronal, respectivamente, al fundador y a su sucesor por él designable en su caso, así como a los ocupantes de los puestos ya citados, y sin otra obligación que la de justificación anual del cumplimiento de las cargas, sin obligación de presentación de presupuestos ni rendición de cuentas ante el Protectorado.

Tercero. Que se dejen depositados y adscritos de modo in-

transferible a favor de la Fundación los títulos que sirven de base económica a la Fundación; y

Cuarto. Que de esta resolución queden dados los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 22 de febrero de 1961 por la que se clasifica como Fundación benéfico-particular la denominada «Donativo Amalia Gómez».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación «Donativo Amalia Gómez», establecida en La Coruña por don Desiderio Varela Puga; y

Resultando que por testamento otorgado el día 23 de diciembre de 1907, ante el Notario de La Coruña señor Viñes Gilmet, don Desiderio Varela Puga estableció una Fundación benéfico en favor de las viudas y huérfanos de Médicos pobres, con la denominación de «Donativo Amalia Gómez»;

Resultando que la finalidad de esta Fundación es la de otorgar un donativo anual de doscientas cincuenta pesetas a la viuda o huérfanos de un Médico pobre que haya ejercido la profesión en la provincia de La Coruña, siendo verdaderamente necesitados los beneficiarios, y no pudiendo fraccionarse el donativo entre varios de ellos ni repetirse en años sucesivos a las mismas personas, a menos que no hubiese otros solicitantes;

Resultando que el Patronato queda confiado por el fundador a la Real Academia de Medicina de Galicia y Asturias, mientras subsista en la ciudad de La Coruña, y si desapareciese o se trasladase, al Alcalde de la ciudad y cuatro vecinos de arraigo, dos de ellos, al menos, Médicos en ejercicio o retirados de éste, y los restantes, propietarios, comerciantes o industriales, designados todos por la Junta Local de Beneficencia;

Resultando que el capital fundacional está constituido por cinco títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, con capital nominal conjunto de 8.300 pesetas, según resguardo número 1.180, fecha 16 de diciembre de 1910, expedido por la sucursal del Banco de España de La Coruña;

Resultando que, tramitado el expediente de clasificación por la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña en forma reglamentaria, no se ha producido reclamación alguna, y dicha Junta propone la clasificación como benéfico-particular de la Fundación establecida por don Desiderio Varela;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias en la materia;

Considerando que la Fundación de que se trata, establecida para socorrer a las viudas y huérfanos de Médicos pobres de la provincia de La Coruña con un donativo anual, encaja perfectamente en la categoría de beneficencia particular pura, sometida al Protectorado de este Ministerio, debiendo ser clasificada como tal, según disponen los artículos 1.º, 2.º y 4.º del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción del ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que, a tenor del artículo 6.º del Real Decreto últimamente citado, procede confirmar y mantener en el ejercicio del cargo de Patrono a aquella Real Academia de Medicina, por medio de sus órganos directivos, y en el caso de que se produzca la desaparición o traslado de dicha Corporación, a la Junta de Patronos prevista por el fundador (resultando tercero);

Considerando que los bienes deben adscribirse definitivamente para dotar esta institución, de acuerdo con el artículo 8.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, debiendo convertirse los títulos en una lámina intransferible y quedar ésta depositada también en el Banco de España de La Coruña, con resguardo extendido a nombre de la Fundación;

Considerando que el Patronato deberá rendir cuentas al Protectorado en la forma prevista en los artículos 35 y siguientes de la Instrucción del ramo, por no existir disposición de fundador en sentido contrario,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular la denominada «Donativo Amalia Gómez», establecida por don Desiderio Varela Puga, en La Coruña, con la finalidad de otorgar un socorro anual a las viudas o huérfanos de Médicos pobres.

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresa-